



Veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **BERTHA HERNÁNDEZ CAMPO.**,  
contra **JUDITH PLATA FRIAS**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00234 00

Mediante auto del 19 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BERTHA HERNÁNDEZ CAMPO**, y en contra de **JUDITH PLATA FRIAS** por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio aportada como título ejecutivo.
- Intereses corrientes al 1.4% desde el 23 de septiembre de 2019 al 22 de marzo de 2021.
- Intereses moratorios al 2.2% desde el 23 de marzo de 2021, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó a la demandada a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente a la demandada el 10 de octubre de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, el demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 24 de octubre de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 25 de octubre de 2022, que contando con 10 días hábiles que tenía la demandada para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían hasta el 9 de noviembre de 2022, sin embargo, a la fecha, no existe pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que la demandada a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

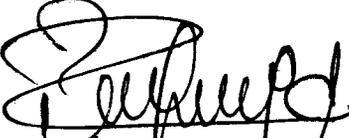
**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **JUDITH PLATA FRIAS**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



**TERCERO: COSTAS** a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
FONSECA

El auto anterior notificado por anotación en estado  
numero 183 de fecha 28/11/22

Secretaría: JWS